

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS**, representado por Director de Programa Sectorial IV, Director Regional de Salud de Madre de Dios, el señor **Henry Paucar Olivera**, identificado con DNI N° **23926108**, designado en el cargo según Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2025-GOREMAD/GR, con domicilio legal en Ernesto Rivero N° 475, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en adelante la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, representado por el Decano, el señor **Moisés Guillermo Apaza Ahumada**, identificado con DNI N° 01333479, designado según la Resolución Rectoral N° 3486-2023-R-UNA, con la participación del Rector, el señor **Paulino Machaca Ari**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, y facultado a suscribir convenios según la Resolución Rectoral N°0477-2022-R-UNA, de fecha 14 de marzo de 2022, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, es la institución Pública de salud en la región de Madre de Dios que gerencia los servicios de Salud a favor de la población con oportunidad, efectividad, calidad, universalidad, con enfoque intercultural que utiliza recursos humanos y tecnológicos.; cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sector salud.

La **FACULTAD**, es una Unidad Académica que está comprendida por las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología; tiene como propósito formar profesionales idóneos en investigación, desarrollo, innovación y actitud humanística al servicio de la población, con identidad cultural y responsabilidad social que contribuye al desarrollo sostenible de la región y del país; tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico, humanístico y social, premunida de valores éticos, orientados a formar profesionales y académicos en pre y postgrado competentes al servicio de la sociedad, interviniendo activamente en el desarrollo regional y del país; y como visión tiene desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto; siendo así fundamental las prácticas Pre profesionales y el INTERNADO como última práctica Pre-Profesional que corresponde al último semestre de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional del Altiplano Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (06) años computados a partir del 05/01/2018, según Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. ; y con Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, otorga a las Universidades y Escuelas de Posgrado licenciadas, de manera excepcional el plazo máximo de (2) años adicionales para la presentación de su solicitud de renovación.



La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el 07/09/2023 suscribió el Convenio N° 136-2023-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Universidad del Altiplano de Puno, por cuatro (4) años, el cual vence el 07/09/2027. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Mediante Acuerdo N° -2024-COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia nacional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondiente a las prácticas de pregrado e internado para la carrera profesional de Nutrición Humana y Odontología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en las Microredes de la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**,

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de



docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas (PDP) de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución de las capacitaciones que incluyan a los recursos humanos de salud de las Microredes, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente conformado por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**,

- 
- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, así como también cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a los estudiantes, sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales de las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta



que se desarrollen en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.

- 
- 
- 
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos de las Microredes y de la propia **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente. Esta contribución se dará en proporción a la asignación de campos de formación de cada Microred.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD:

- 
- El (La) Director (a) o su representante.
 - El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- 
- El (La) Decano (a) o su representante.
 - Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA



El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en las Microredes de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

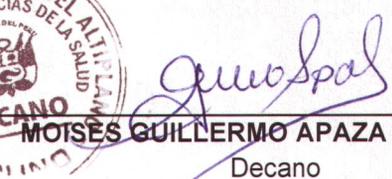
En señal de conformidad suscriben las partes dos (3) ejemplares, a los19..... días del mes de mayo..... del año 2025.





HENRY PAUCAR OLIVERA
Director de Programa Sectorial IV
Director Regional de Salud de Madre de Dios
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS





MOTÉS GUILLERMO APAZA AHUMADA
Decano
Facultad de Ciencias de la Salud
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO**




PAULINO MACHACA ARI
Rector
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO**





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3028-2024-R-UNA



Puno, 05 de noviembre del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1153-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondiente a las prácticas de pregrado e internado para la carrera profesional de Nutrición Humana y Odontología mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en las microredes de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2024, ha aprobado el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, con una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2397-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Facultad de Ciencias de la Salud, Responsable del Convenio
 - * Interesados
 - * Archivo/2024
- rwgpl/